

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXXI.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE NOVIEMBRE DE 1938.

NUM. 42

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 17, 18 y 24 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción trimestral. Los números sueltos o estruados, valen veinte centavos, no se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

Secretaría General del Gobierno
Registrado como artículo de 2a. clase
con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Las remitidas y avisos se dirigen a la Dirección de este periódico y según su clase se insertarán en los cuadros convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de haberse hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

12945

JAVIER ROJO GOMEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 465.

El H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

UNICO:—De conformidad con lo dispuesto por la Fracción VIII del Artículo 41 de la Constitución Política del Estado, reformado por Decreto número 162 de 14 de marzo de 1930, el H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado RATIFICA EN DEFINITIVA y en los términos en que se expidió, el nombramiento hecho en favor del C. Licenciado Antonio Ponce Lagos como Magistrado Substituto del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. Dijo el Presidente, *Salvador Mayorga S.* — Diputado Secretario, *José Pérez Jr.* — Diputado Secretario, *Hermínio Vargas* — Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez.* — El Secretario General, *Lic. Manuel Yáñez.*

13733

CONVOCATORIA.

Para la Construcción del camino **HUICHAPAN, kilómetro 167 de la Carretera México-Laredo**

Se convoca a los Contratistas e Ingenieros para que presenten proposiciones a fin de hacer los trabajos de terracerías y alcantarillado, por contrato a base de precios unitarios, en el camino **HUICHAPAN kilómetro 167 de la Carretera México-Laredo.**

Las bases a que deberán sujetarse las proposiciones serán facilitadas a los interesados en las Oficinas de la Junta Local de Caminos en el Estado de Hidalgo, en la Calle de Gómez Pérez No. 1, Pachuca Hgo., o en la Di-

rección Nacional de Caminos de la ciudad de México.

Las proposiciones deberán presentarse en la Junta Local de Caminos de la ciudad de Pachuca Estado de Hidalgo, en un plazo que terminará el 18 de noviembre del corriente año a las 18 horas.

Al día siguiente de expirar el plazo antes señalado, la Junta Local de Caminos del Estado de Hidalgo en presencia de los postores que concurran, abrirá los sobres en que hayan sido presentadas las proposiciones encomendándose la obra al mejor postor, mediante la aprobación de la Dirección Nacional de Caminos y del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, a 31 de octubre de 1938.

JUNTA LOCAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

1229 N.º 29

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Sección de Gobernación.

Pachuca de Soto, Hgo., agosto 19 de 1938.

Teniendo en consideración que el Representante de los campesinos y miembros del Comisariado Ejidal de Tlaxcoapan, Hgo., han solicitado la expropiación de un terreno que se encuentra ubicado en dicho lugar, para la construcción de una Escuela y sus Anexos, así como para el establecimiento de un Campo Deportivo de que actualmente carecen.

Que por oficio número 142 de 29 de julio anterior, la Presidencia Municipal de Tlaxcoapan, comunica que el terreno solicitado llena ventajosamente las condiciones necesarias para el establecimiento de la Escuela y sus Anexos, así como de un Campo Deportivo, tanto por estar cerca del centro de dicha Cabecera, como por la seguridad de los alumnos en sus horas de recreo; que por ese motivo procede la expropiación.

Que conforme al Artículo 1.º Fracción III del Decreto número 423 de 13 de septiembre del año pasado, se establece que para los efectos del Artículo 27 Fracción VI de la Constitución General de la República se considerará como causa de utilidad pública que dan origen a la expropiación, todo lo que tienda a la construcción de Hospitales, Escuelas, Parques, Jardines, Campos Deportivos, etc. y de cualquiera otra obra que preste servicios de beneficio colectivo como lo es el presente caso.

Que pedidos informes a la Recaudación de Rentas de Tlaxcoapan sobre el valor fiscal que tiene dicha propiedad, esta Oficina comunica que la finca a expropiarse aparece registrada con la denominación de "Camposanto Viejo" a nombre de la señorita Josefina Cruz, con un valor fiscal de \$3810 cs. TREINTA Y OCHO PESOS DIEZ CENTAVOS, base sobre la cual paga sus contribuciones y que mide: al norte 186 metros, lindando con el camino nacional Tula Pachuca; al Sur linda con terrenos del pueblo de Tlaxcoapan en 96 metros 60 centímetros y con propiedades de los señores Gerardo Fernández, Teresa González y Everardo Tovar en 116

metros 30 centímetros; al Oriente con propiedades de los señores Alfonso Ramírez, Manuela Cruz y Gerardo Fernández en 159 metros 70 centímetros; al Poniente con propiedades de las señoras Reyes Angeles y Leonor C. de Grijalva en 235 metros 70 centímetros; con una superficie de 3 Hs. 98 As. 66 Cs.

Que conforme a las disposiciones de los Artículos 19 y 20 del citado Decreto número 423 se establece que el importe de la indemnización será pagado: por el Estado cuando la cosa expropiada pase a su patrimonio y por los beneficiados cuando la cosa expropiada pase a patrimonio distinto del Estado, con la facultad para el Gobierno para fijar la forma y plazo en que la indemnización deberá pagarse.

Por lo anterior debe resolverse y se resuelve:

Primero.—Es causa de utilidad pública la expropiación en los términos ya indicados del predio denominado "Camposanto Viejo" propiedad de la señorita Josefina Cruz, ubicado en Tlaxcoapan, para dedicarlo a la construcción de una Escuela y sus Anexos así como para el establecimiento de un Campo Deportivo.

Segundo.—Se fija como precio de expropiación la cantidad de \$38 10 cs. TREINTA Y OCHO PESOS DIEZ CENTAVOS valor fiscal de dicha propiedad.

Tercero.—Para proceder a la ocupación del predio de referencia, los interesados deberán pagar inmediatamente el valor fiscal mencionado.

Cuarto.—Publíquese esta declaratoria en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese personalmente a la propietaria o a su representante legal, o en su caso, hágase una segunda publicación en el mismo Periódico Oficial para que dentro del término de quince días haga valer el recurso administrativo de revocación y pasado que sea dicho plazo sin haberse interpuesto o habiéndose interpuesto y resuelto favorablemente a los peticionarios, dése posesión de la citada finca a los solicitantes.

Así lo resolvió el Ciudadano Licenciado Javier Rojo Gómez, Gobernador Constitucional del Estado con su Secretario de Gobierno Licenciado Manuel Yáñez.

12754/2ª

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

Pachuca de Soto, a 18 de octubre de 1938.

Teniendo en consideración que el Comité Agraria de Xochiatipan, del Estado de Hidalgo, ha solicitado la expropiación de un predio que se encuentra ubicado en el mismo lugar y que es de la propiedad del señor Procopio Zamora, para la construcción de una Escuela y sus anexos de que actualmente carecen.

Que tanto las Autoridades Municipales de aquella Cabecera, como el C. Director de la Escuela y el C. Representante del pueblo han manifestado al Gobierno la conveniencia de expropiar el mencionado predio por reunir ventajosamente las condiciones necesarias para dicho objeto.

Que conforme al artículo 1º fracción III del Decreto número 423 de 13 de septiembre del año pasado se establece que para los efectos del artículo 27 fracción VI de la Constitución General de la República se consideran como causa de utilidad pública que dan origen a la expropiación todo lo que tienda al embellecimiento, ampliación y saneamiento de las poblaciones, la construcción de Hospitales, Escuelas, Parques,

Jardines, Campos Deportivos y de cualquier otra obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo, como lo es el presente caso.

Que pedidos informes a la Recaudación de Rentas de Xochiatipan, Hgo., sobre el valor fiscal que tiene dicho predio, esta Oficina comunica que la finca a expropiarse aparece registrada con un valor fiscal de \$ 69.72 cs. SESENTA Y NUEVE PESOS SETENTA Y DOS CENTAVOS, base sobre la cual paga sus contribuciones y que linda al Norte en línea sinuosa con una zanja y un desfiladero con 109 metros; al Sur con una calle nacional, pretil de por medio con 61 metros; al Oriente con propiedad del señor José Manuel pretil de por medio con 25 metros y al Poniente con el arroyo de Cuatepostitla con 66 metros y que posee una superficie de cuatro mil doscientos cincuenta y ocho metros cuadrados.

Que conforme a las disposiciones de los artículos 19 y 20 del citado Decreto número 423 se establece que el importe de la indemnización será pagado: por el Estado cuando la cosa expropiada pase a su patrimonio y por los beneficiados cuando pase a patrimonio distinto del Estado con la facultad para el Gobierno para fijar la forma y plazo en que la indemnización deberá pagarse.

Por lo anterior debe resolverse y se resuelve:

Primero.—Es causa de utilidad pública la expropiación del predio citado y que pertenece al señor Procopio Zamora, en los términos ya indicados, destinándose para la construcción de la Escuela y sus anexos en el pueblo de Xochiatipan, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se fija como precio de expropiación la cantidad de \$69.72 cs SESENTA Y NUEVE PESOS SETENTA Y DOS CENTAVOS, valor fiscal del predio.

Tercero.—para proceder a la ocupación del predio de referencia los miembros del Comité Agrario de Xochiatipan deberán pagar inmediatamente la citada cantidad.

Cuarto: Publíquese esta Declaratoria en el Periódico Oficial y notifíquese personalmente al propietario de la finca afectada o a su representante legal, o en su caso, hágase una segunda publicación en el mencionado Periódico Oficial para que dentro del término de quince días haga valer el recurso administrativo de revocación y pasado que sea dicho plazo sin haberse interpuesto o habiéndose interpuesto y resuelto favorablemente a los peticionarios dése posesión del predio a los solicitantes.

Así lo resolvió el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo Licenciado JAVIER ROJO GOMEZ con su Secretario General de Gobierno Licenciado MANUEL YAÑEZ.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

12154

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1203, seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos al poblado denominado "TECOCOMULCO", del Municipio de Cuauhtepic, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 28 de octubre de 1937, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión verificada el día 12 de noviembre del mismo año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 46 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 8 de diciembre del año citado.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo estatuido por los artículos 63, fracción I y 64 del Ordenamiento Agrario, procedió a la formación del censo agropecuario, integrándose la Junta Censal en la siguiente forma: Representante de los vecinos, el C. Filogonio Fernández y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales el C. Francisco G. Mendoza. Esta diligencia tuvo lugar el 28 de marzo del año en curso, habiéndose obtenido los resultados que siguen: Censo general: 160 habitantes, con 37 jefes de familia y 70 capacitados. El censo pecuario está formado por 195 cabezas de ganado mayor y 310 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar con lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obran en los expedientes de dotación de Tecocomulco, y San Antonio Tecocomulco, de los que se desprende: el poblado de que se trata se encuentra situado a 19° 54' Latitud Norte y 98° 20' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich. Su clima es frío; las lluvias se verifican de junio a septiembre, cayendo durante todo el año frecuentes heladas que perjudican las siembras, especialmente durante el mes de septiembre. Fincas afectables: Santa Ana Chichicuautila, propiedad del Sr. Albino López y familia.

Temporal y lab. (Colonia)	660 00-00 Hs.
Monte Frac. Norte)	210 00-00 Hs.
Monte (Frac. Sur)	430 00-0 Hs.

Agos c. gan. (F. Sur)	252-00-00 Hs.
Casco, jagüey y poblado	8-00-00 Hs.
Total	1560-00-00 Hs.

Fracción II de Tecocomulco, propiedad de M. Madrid P.

Temp. y lab. (2 Lotes)	36-00 00 Hs.
Agost c. gan. (2 Lotes)	38-00-00 Hs.
Temp y lab. (lote de R. Arteaga)	128-00-00 Hs.
Camino y ríos	2-00-00 Hs.
Total	204-00-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, comparecieron para hacer la defensa de sus Lotes, sito en la Colonia de Tecocomulco, los CC. J. Guadalupe Montaña y Angel Maldonado, alegatos que son de tomarse en consideración y se toman, ya que en la Resolución definitiva dictada en el expediente agrario de Tecocomulco dotación, se expresa el acuerdo Presidencial de no afectar la zona colonizada, para evitar fricciones entre los núcleos de colonizadores y ejidatarios.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos promovida por y a favor de los vecinos del poblado denominado "Tecocomulco", del Municipio de Cuauhtepic, ex-Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fiel y exactamente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que después de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 70 capacitados, ya que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c) d) y e), del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal; estableciéndose también la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Haciendo un estudio de las fincas consignadas en el Resultando Tercero, que son las únicas afectables para este caso, tal como lo expresa el Dictamen que formula el C. Consejero del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo establecido por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario en vigor se tiene: Santa Ana Chichicuautila.

	Sup. Real	Tec. de Riego.
Temp. lab. (Colonia)	660-00-00 Hs.	
Monte (Frac. Norte)	210 00-00 Hs.	52-50 00 Hs.
Monte (Frac. Sur)	430-00-00 Hs.	107-50-00 Hs.
Ag. c. g. (Frac. Sur)	252-00-00 Hs.	126 00-00 Hs.
Casco, Jagüey, Poblado	8 00-00 Hs.	
Totales	1560-00-00 Hs.	286-00-00 Hs.

Fracción II de Tecocomulco:

Temp. y lab. (2 Lotes)	36-00-00 Hs.	36-00-00 Hs.
Agost. c. g. (2 Lotes)	38-00-00 Hs.	19-00-00 Hs.
Temporal y lab. (Lote R. Arteaga)	128-00-00 Hs.	128-00-00 Hs.
Camino y ríos	2-00-00 Hs.	
Totales	204-00-00 Hs.	183-00-00 Hs.

La finca de Santa Ana Chichicauautla, forma UNIDAD AGRICOLA, conforme a lo expresado en el acta que con motivo a la inspección verificada en ella por el Ing. Melchor R. Soto, representante de la Comisión Agraria Mixta, acompañado de los componentes del Comité Ejecutivo Agrario de Santa Ana Chichicauautla, y del Juez Auxiliar de ese poblado, fue levantada en terrenos de la finca.

A la fracción II de Tecocomulco se le puede afectar totalmente, ya que tiene señalada su pequeña propiedad en la Colonia formada por la Secretaría de Agricultura y Fomento, en terrenos de esa finca.

Considerando Quinto.—Que en el dictamen formulado por el C. Ing. Feliciano González Vargas, Consejero del Estado de Hidalgo, en que se estudia para su Resolución definitiva el expediente de San Antonio Tecocomulco, del Municipio de Cuauhtepac, Hgo., se reservan tierras para cubrir la ampliación que se falla, y en vista de que no existen en la región otras fincas que aportasen alguna superficie, se acepta la distribución de las tierras disponibles, por lo que el ejido provisional quedará formado con una extensión total de 87 Hs. 76 As. de terrenos que se tomarán de las fincas y en la forma que a continuación se expresa: De Santa Ana Chichicauautla, 49 Hs. 76 As. de monte; y de la fracción II de Tecocomulco 38 Hs. 00 As. de agostadero para la cría de ganado; en la inteligencia de que no se cumple con lo ordenado en la fracción II del artículo 47 Reglamentario, por carecer de tierras cultivables, conque dotar a este poblado.

Considerando Sexto.—Que como ordena el artículo 66 de la Ley Agraria, las superficies que se afectaron a las fincas de que se ha venido tratando, se repartieron equitativamente entre los poblados de San Antonio Tecocomulco, Santa Ana Chichicauautla, Tecocomulco, Tres Cabezas y el que motiva este fallo; Santa Ana Chichicauautla del Municipio de Singuilucan, y los restantes del de Cuauhtepac, todos del ex-Distrito de Tulancingo, Hgo. Tomóse en consideración la acción solicitada, aumentando en un 40% a los de dotación, en relación a los de ampliación.

Las pequeñas propiedades de ambas fincas se les deja tal como las tienen señaladas en las Colonias que en terrenos de ellas ha fundado la Secretaría de Agricultura y Fomento, señalando únicamente zona de protección al casco de Santa Ana Chichicauautla.

Con vista de lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de Ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "Tecocomulco", Municipio de Cuauhtepac, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 87 Hs. 76 As. (ochenta y siete hectáreas, setenta y seis areas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: De Santa Ana Chichicauautla, 49 Hs. 76 As. (cuarenta y nueve hectáreas, setenta y seis areas) de monte; y de la Fracción II de Tecocomulco, 38 Hs. 00 As. (treinta y ocho hectáreas, de agostadero para la cría de ganado; en la inteligencia de que estos terrenos servirán para usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos beneficiados, con todos sus usos, acciones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados los plazos que para desocupar los terrenos expropiados, concede el Artículo 74 Reglamentario; dejándose a salvo los derechos de esos propietarios, para que gestione la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por la carencia de tierras de cultivo, no se les asigna parcela ejidal, para que en uso de ellos y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—A partir de esta fecha los ejidatarios quedan obligados a conservar y fomentar la vegetación forestal existente en el terreno que se les concede y a explotarla en común para los usos de la comunidad y servicios individuales deberán regirse para el caso, con los preceptos que sobre el particular contenga la Ley Federal de Bosques, y solicitar las licencias necesarias a la Delegación del Departamento Forestal y de Caza y Pesca en el Estado.

Sexto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*.—Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de ampliación de ejidos de "Tecomulco", del Municipio de Cuautepec, Hgo.

Pachuca, de Soto, 21 de septiembre de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

12571

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 718, seguido por dotación de ejidos al poblado denominado LA BOVEDA, ubicado en el Municipio de Acaxochitlán, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 20 de mayo de 1935, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 23 del mismo mes y año; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 22 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 8 de junio del año citado.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Ordenamiento Agrario, procedió a la formación del censo agro-pecuario, integrándose la Junta Censal en la siguiente forma: Representante de los vecinos, el C. Angel González, Representante de los propietarios, el C. José Cravioto, y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Efraim Segovia H. Esta diligencia tuvo verificativo el 13 de agosto de 1935 habiéndose obtenido los siguientes resultados: Censo general, 277 habitantes, con 73 jefes de familia y 83 capacitados. El censo pecuario está formado por 169 cabezas de ganado mayor y 235 de menor.

Resultando Tercero.—Que en cumplimiento a lo estatuido por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obran en el expediente, así como los del de dotación de Los Reyes, y los informes rendidos por la Brigada Agraria en Tulancingo, de los que se desprende: el poblado de que se trata se encuentra ubicado dentro

de la finca Apaxtla el Grande, a 98° 04' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich y 20° 02' Latitud Norte, siendo su altura aproximada sobre el nivel del mar, de 2150 metros. El clima es templado frío, las lluvias se precipitan de junio a septiembre, y algunas veces hasta octubre. Las heladas se verifican de noviembre a febrero. Los cultivos principales son el maíz y cebada, con un rendimiento de 30 y 25 x-1 respectivamente; también cultivan pero en menor escala, frijol y papa. En la Resolución dictada en primera instancia al poblado de Los Reyes, del Municipio de Acaxochitlán, Hgo. señala como única afectable a la finca de Apaxtla el Grande, propiedad de la familia Cravioto con las siguientes superficies y clasificaciones:

Fracción en el Edo. de Hidalgo.

Temporal y laborables	597-00-00	Hs.
Laborables (con 20% agostadero)	20-00-00	Hs.
Agost. c. ganado (20% en lab.)	6-00-00	Hs.
Temp. y lab. (diseminado en monte)	192-00-00	Hs.
Monte (con 40% laborables)	198-00-00	Hs.
Terraplén y vía en construcción	7-00-00	Hs.
cauce, río y caminos	5-00-00	Hs.
Caserío La Bóveda	3-00-00	Hs.
Total	968-00-00	Hs.

Fracción en el Edo. de Puebla.

Temporal y laborables	184-50-00	Hs.
Agost. cria de ganado	31-00-00	Hs.
Casco y caminos	3-00-00	Hs.
Vía férrea y líneas eléctricas	3-00-00	Hs.
Total	221-50-00	Hs.
Totales	1189-50-00	Hs.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, comparecieron en defensa de sus intereses y por medio de escritos los propietarios presuntos afectados, pero en vista de que en la Resolución al poblado de Los Reyes, del Municipio de Acaxochitlán, Hgo. se les dá la debida consideración, no hago relación de ellos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió un dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos, elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "La Bóveda", del Municipio de Acaxochitlán, ex-Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la

diligencia censal y en presencia de los Miembros del Comisariado Ejidal de Apaxtla el Grande y los del poblado de que se trata, se llegó a la conclusión de que el censo anexo al levantado en esa población, y que se había hecho por separado en tanto no se comprobaba a qué poblado pertenecían los allí censados; decía, se llegó a la conclusión de que pertenecen a La Bóveda, haciendo por lo tanto un total de 88 capacitados. Posteriormente y a petición de 12 campesinos del lugar, el C. Ingeniero Melchor H. Rojo, estuvo a levantar un acta, en la que se hace constar que dichos peticionarios, en unión de los 88 antes mencionados, reúnen los requisitos que para tener derecho a los beneficios de ella, exige la Ley Agraria en las fracciones a), b), c), d) y e), del artículo 44 por lo que tomaron en cuenta para la presente Resolución, a 95 capacitados. El acta referida, se levantó por el Profesionista mencionado, el día 16 de julio del año en curso.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y de conformidad con el estudio contenido en los Considerandos relativos de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 297, seguido por dotación de ejidos al poblado de Los Reyes, del Municipio de Acaxochitlán, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado, de acuerdo con lo establecido por el artículo 66, reserva 216 Hs. de terrenos de temporal y laborables y monte, que se tomarán de la finca de Apaxtla el Grande, distribución que por lo expuesto, se acepta.

Por lo antes expresado y con apoyo en lo artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "La Bóveda", del Municipio de Acaxochitlán, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota de ejidos a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 216 Hs. 00 As. doscientas dieciséis hectáreas, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, mediante indemnización a los propietarios afectados, se tomarán íntegramente de la Hacienda de Apaxtla el Grande, en la forma que sigue: 200 Hs. 00 As. doscientas hectáreas; de temporal y laborables y 16 Hs. 00 As. dieciséis hectáreas; de monte; se incluirán en los terrenos ejidales 6 Hs. 00 As. de caserío, terraplén y caminos que en ellos se encuentran. A excepción de 8 Hs. que constituirán la parcela escolar, la extensión restante de temporal y laborables, servirán para cubrir las necesidades económico-individuales de los capacitados y los de monte, para usos comunales.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres, y servidumbres así como con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados, concede el artículo 74 Reglamentario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por la carencia de tierras no se les asigna parcela ejidal, para que en uso de ellos y como lo previene el artículo 58 de la Ley Agraria, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—El Ingeniero Ejecutor de este fallo, localizará y deslindará tal como aquí se expresa y especifica en el Plano de Ejecución, tanto los terrenos ejidales como la pequeña propiedad, señalando zonas de protección a las obras existentes en la finca y que así lo ameriten, entendido que caso de no cumplir fielmente, se hará acreedor a las sanciones que contiene la Ley respectiva.

Sexto.—Pácese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes; y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, LIC. MANUEL YAÑEZ.—Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de dotación de ejidos de "La Bóveda", Municipio de Acaxochitlán, Hgo.

Pachuca Hgo, a 21 de Sepbre. de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

12255
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA DE ALLENDE.
EDICTO.

Se hace del conocimiento de los señores Rosaura Quintanar, Ingacio Martínez Lugo, Oficina Subalterna Federal de Hacienda de la Ciudad de Huichapan, Gilber-

to Resendiz y Francisco Ezeta Silva, acreedores de la señora CONSUELO PIEDRA BUENA VDA. DE RIVERA, vecina de Nopala de este Estado, que la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE de los bienes de dicha señora y del intestado FRANCISCO E. RIVERA, tendrá verificativo el séptimo día útil a la última publicación por seis veces consecutivas que se deberán hacer en el "Periódico Oficial del Estado" y en "El Observador" que se edita en la Ciudad de Pachuca, con el apercibimiento de Ley. (Artículos 82 y 83 del Código de Procedimientos Civiles).

Tula de Allende, Hgo., 30 de septiembre de 1938. — El Secretario del Juzgado, *Modesto P. Aguilar.* 6-5
 Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 3 de 1938. — Recibido, octubre 5 de 1938.

ordenóse sacar a remate casa número cuarenta y seis de la calle de Doria en Tulancingo, Hgo. que linda: al Norte y Oriente, propiedad de Juan B. Ortiz; al Sur calle de su ubicación y al Poniente, casa de Felipe Vargas. Es primera almoneda que verificarse Juzgado Distrito a las once horas del día treinta de noviembre entrante. Es base para el remate la suma de \$779.93 SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS NOVENTA Y TRES CETAVOS, valor del inmueble, siendo postura legal las dos terceras partes de su valor. Se Solicitan Postores.

Pachuca, 15 de octubre de 1938. — El Secretario *Lic. Jenaro Zarazúa.* 3-3
 Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 15 de 1938. — Recibido, octubre 18 de 1938.

12208

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
 DE PACHUCA.
 EDICTO.**

Sra. María Kebe.

En juicio de divorcio promovido su contra Roberto Wenning, obra una determinación como sigue:

"Pachuca, cinco de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — Por edicto publicado seis veces consecutivas Periódico Oficial y "Renovación", emplácese María Kebe conteste demanda entablada su contra Roberto Wenning, apercibida darla por contestada sentido negativo... Lo proveyó... Doy fé. — G. Gómez Quezada. — V. Reynoso"

En Secretaría quedan copias su disposición. — El Actuario, *Nicolás Franco.* 6-5
 Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 30 de 1938. — Recibido, octubre 5 de 1938.

s/n

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
 DE PACHUCA.**

Señora María Guadalupe Sosa.

En el juicio de divorcio seguido por Alfonso Isunza, en su contra, el C. Juez de lo Civil dictó el siguiente auto:

"Pachuca, veintiseis de agosto de mil novecientos treinta y ocho. Córrese traslado de la demanda presentada por Alfonso Isunza en vía ordinaria civil sobre divorcio, a María Guadalupe Sosa de Isunza y emplácese publicando esta determinación por seis veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el "Observador" de esta Ciudad, para que conteste la demanda dentro de nueve días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial. En rebeldía se dará por contestada la demanda en sentido negativo. Lo proveyó y firma el C. Juez. Doy fé. C. Gómez Quezada. V. Reynoso. — Rúbricas"

Quedan a su disposición las copias de ley en la Secretaría. — El Actuario, *N. Franco.* 6-5
 Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 7 de 1938. — Recibido, octubre 7 de 1938.

12712

**JUZGADO DE DISTRITO
 ESTADO DE HIDALGO
 EDICTO.
 PRIMER AVISO**

En juicio ejecutivo mercantil seguido por Aurora Madariaga contra María Eleazar Escorza Viuda de Lugo,

12715

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
 DE PACHUCA.
 EDICTO.**

Convocase personas que se crean interesadas en herencia de Mateo Santillán, para presentarse a deducir sus derechos, dentro de treinta días a contar última publicación este edicto en el Periódico Oficial, que se hará también en "El Observador."

Pachuca, Hgo. 7 de octubre de 1938. — El Actuario *Nicolás Franco.* 3-3
 Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados octubre 15 de 1938. — Recibido, octubre 18 de 1938.

12780

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
 DE TULA.
 EDICTO**

Por el presente citase a las personas refiérese artículo 1522 Código procedimientos Civiles, para formación inventarios y avalúo testamentaria del señor Faustino Argüelles Cuesta, diligencia tendrá lugar once horas quinto día hábil siguiente última publicación en "Periódico Oficial", lo que se hará por tres veces así como en "Deportes" de la ciudad de Pachuca.

Tula, Hgo., 22 de septiembre de 1938. — El Secretario. — *Modesto P. Aguilar.* 3-3
 Recibido octubre 18 de 1938.

13148

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
 DE PACHUCA.
 EDICTO.**

En juicio intestamentario a bienes María de la Luz González, citanse interesados a formación inventario que verificarse once horas octavo día hábil siguiente tercera publicación Periódico Oficial.

Pachuca, 1º de octubre de 1938. — El Actuario, *N. Franco.* 3-2
 Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 5 de 1938. — Recibido, octubre 28 de 1938.

13154
**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
 DE ZIMAPAN.
 E D I C T O**

El Ciudadano Juez de los autos ha mandado que se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia intestada del señor Salvador Mayorga, vecino que fué de la ciudad de México Distrito Federal, para que se presenten a deducir sus derechos a este Juzgado, dentro del término a que se refiere el artículo 1506 del Código de Procedimientos Civiles.

Zimapan, Hgo. octubre 13 de 1938. — Assa. L. CALDERON. — Assa. HOMERO MARTINEZ. 3-2

Administración de Rentas. — Zimapan. — Derechos enterados, octubre 17 de 1938. — Recibido, octubre 28 de 1938.

13084
**JUZGADO 1º DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO
 DE PACHUCA.
 E D I C T O.**

Se convoca a personas designadas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios y avalúo de los bienes pertenecientes a la sucesión del señor Guillermo Mayne Rule, que tendrá lugar a las once horas séptimo día hábil siguiente a tercera publicación del presente en el Periódico Oficial que saldrá también en "Renovación" de esta ciudad.

Pachuca, a 26 de octubre de 1938. — El Secretario, A. GUTIERREZ. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 26 de 1938. — Recibido, octubre 27 de 1938.

13149
**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
 DE APAM.
 E D I C T O.**

A los cinco días después de la tercera publicación del presente EDICTO, se rematará en el local que ocupa esta Oficina, el casco de la ex-Hacienda de Chimalpa de este Municipio de la propiedad de la Sucesión de Dolores Sanz Viuda de Lavié por adeudo en el impuesto sobre fincas rústicas, sirviendo de base la cantidad de CATORCE MIL OCHENTA Y UN PESOS CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS que adeuda al Fisco del Estado.

Y se hace del conocimiento del público en demanda de postores.

Apam, Hgo., octubre 7 de 1938. — P. El Administrador de Rentas, G. C. Cruz. — Escribiente. 3-2

Administración de Rentas. — Apam. — Derechos enterados, octubre 7 de 1938. — Recibido, octubre 28 de 1938.

D I V E R S O S

12565
**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
 DE TULANCINGO.
 A V I S O .**

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público solicitando postores, que a las once horas del día doce de noviembre próximo, en el Despacho de esta Oficina, se verificará la Primera Almoneda de remate de la casa número 19 ubicada en la 2ª calle de Churubusco de esta Ciudad, embargada a la Sucesión Intestamentaria del señor J. Refugio Soto, por adeudo de contribuciones vencidas al Fisco del Estado.

Se admitirá postura que ajustada a la Ley cubra las Dos Terceras Partes de la cantidad de \$6,351.99 valor fiscal que representa dicha propiedad.

Tulancingo, Hgo., 7 de octubre de 1938. — El Administrador de Rentas, Jenaro Amador. 3-3

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, octubre 7 de 1938. — Recibido, octubre 13 de 1938.

ALTIPAN

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACU
 A V I S O .**

En calidad mostrenco, encuéntrase disposición esta Presidencia, caballo colorado con fierro y señas constantes expediente respectivo. Se hace saber para efectos legales.

Zacualtipán, 18 de octubre de 1938. — El Presidente Municipal, JUSTINO M. HERNANDEZ. 4-2

Administración de Rentas. — Zacualtipán. — Derechos enterados, octubre 18 de 1938. — Recibido, octubre 28 de 1938.

13340

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA
 DE JUAREZ.
 A V I S O .**

Encuéntrase disposición esta Presidencia, calidad mostrencos, mula golondrina, vaca prieta con cría, dos terneras prietas, cuatro, seis y dos años respectivamente, fierros constan expediente.

Valorizados peritos \$ 80.00.

Publíquese Periódico Oficial tres veces consecutivas.

Mixquiahuala de Juárez, octubre 27 de 1938. — El Presidente Municipal, Heriberto Olguín del Castillo. — El Secretario, Alberto L. Candelaria. 3-1

Recibido, noviembre 6 de 1938.

13448

**RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA
 A V I S O .**

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las diez horas del día 19 del entrante Noviembre, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate del predio denominado «LOS PUENTES» ubicado en este Municipio, propiedad de los Sres. LUIS y ADRIAN MENESES, y que esta Oficina les tiene embargado por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de... \$ 4,047.30 cuatro mil cuarenta y siete pesos treinta centavos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Tolcayuca, Hgo., a 27 de octubre de 1938. — El Recaudador de Rentas, Ignacio Chávez. 1-1

Recaudación de Rentas. — Tolcayuca. — Derechos enterados, octubre 27 de 1938. — Recibido, noviembre 8 de 1938.

13668

**Comprobante Núm. 6. Partida Número 62817
 RECAUDACION DE RENTAS DE ZAPOTLAN
 A V I S O .**

QUINTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento público en solicitud de postores que el día 25 del actual, a las 12 horas se verificará en los estrados de esta Oficina, la Quinta Almoneda de remate del predio denominado «SAN LUCAS» ubicado en este Municipio propiedad del señor TEOFANES GOMEZ y que esta Oficina le tiene embargado por adeudo de contribuciones prediales y sobre Impuesto a Capitales Reconocidos este último adeudo en contra del C. Luis Meneses y que recae sobre el mismo predio, cuyos adeudos reportan a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las DOS TERCERAS partes de la cantidad de (DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS OCHENTA Y DOS CENTAVOS) resultante hecha la cuarta deducción legal del diez por ciento

Zapotlán de Juárez, Hgo., a 1º de noviembre de 1938. — El Recaudador de Rentas, Ignacio Chávez. 1-1

Recaudación de Rentas. — Zapotlán. — Derechos enterados, noviembre 1º de 1938. — Recibido, noviembre 10 de 1938.